

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
TEATINOS N° 120, PISO 10° OF. 32

RESOLUCION N° 73 /

Santiago, dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

- 1.- Mediante presentación de fs. 4 y siguientes los Sindicatos Industrial y Profesional de Empleados de Cemento Cerro Blanco de Polpaico S.A. solicitaron a esta Comisión Resolutiva -- que, en uso de sus facultades, enmendara el Dictamen N° 148/206, de 13 de Junio de 1977, de la H. Comisión Preventiva Central, que informó favorablemente una solicitud de Cementos Bío-Bío S.A. sobre un proyecto de fusión de esta Empresa con Cemento Cerro Blanco de Polpaico S.A., por considerar los recurrentes que ese Dictamen no se conformaba a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia.
- 2.- En conformidad con el inciso primero del artículo 17°-- del Decreto Ley N° 211, de 1973 y procediendo de oficio, a fs. 9 vta., esta Comisión dispuso con fecha 29 de Junio de 1977, la suspensión de los efectos del Dictamen N° 148/206, precitado, por un plazo de treinta días y ordenó, a la vez, medidas de investigación de los hechos.
- 3.- Cementos Bío-Bío S.A. mediante presentación de fs. 16, informó a esta Comisión Resolutiva que la proyectada fusión no se llevaría a efecto, pues por razones ajenas a su voluntad la compra de acciones, que le serviría de base, no prosperó. La compra aludida, se refiere al 95% de las acciones de Cemento Cerro Blanco de Polpaico S.A.
- 4.- La Fiscalía Nacional Económica, por Oficio N° 315, de 16 de Abril de 1980, con el mérito del desistimiento de Cementos Bío- Bío S.A. a su proyecto de compra de acciones de Cemento Cerro Blanco de Polpaico S.A. y de posterior fusión de ambas empresas, ha propuesto que esta Comisión Resolutiva declare la privación definitiva de los efectos del Dictamen N° 148/206, de 13 de Junio de 1977, de la H. Comisión Preventiva Central, citado.



CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

- I.- Que de los antecedentes expuestos se desprende que resulta innecesario un pronunciamiento de esta Comisión respecto de si la compra de acciones de Cemento Cerro Blanco de Polpaico S.A. y la posterior fusión de esta Empresa con Cementos Bío-Bío S.A., proyectadas por esta última sociedad, alterarían el régimen de competencia en el mercado nacional del cemento, o no, atendida la circunstancia de que tales compra y fusión no se verificarán por desistimiento de las partes.
- II.- Que en tales circunstancias, a juicio de esta Comisión, procede acoger la proposición del señor Fiscal Nacional, sobre privación definitiva de los efectos del Dictamen N° 148/206, mencionado, de la H. Comisión Preventiva Central.

VISTOS, además, lo dispuesto en el artículo 17° inciso primero y 18° del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que se priva definitivamente de efectos al Dictamen N° 148/206, de 13 de Junio de 1977, de la H. Comisión Preventiva Central, que informa favorablemente el proyecto de Cementos Bío-Bío S.A. sobre compra de acciones de Cemento Blanco de Polpaico S.A. y fusión de ambas empresas.

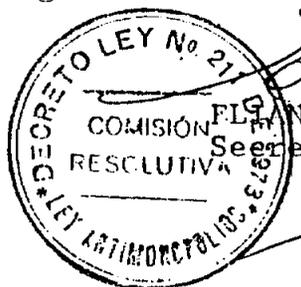
Transcribáse a la H. Comisión Preventiva Central, al señor Fiscal Nacional y a los Sindicatos Industrial y Profesional de Empleados de Cemento Cerro Blanco de Polpaico S.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, don Mario Ebner Pinochet, Director Nacional de Industria y Comercio, y doña Luz Bulnes Aldunate, subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Eliana Carrasco Carrasco, Secretaria abogado de la Comisión.



[Handwritten signature]
ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la
Comisión